

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias; y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Agosto de 1878.)

Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por Agustin Serrano Villegas, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del último reemplazo por el cupo de Manzanares á Juan Serrano y Bao, hijo del recurrente, dicho alto Cuerpo, con fecha 9 del actual, ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 24 de Junio próximo anterior, ha examinado el Consejo el adjunto expediente, promovido por Agustin Serrano, alzándose del fallo en que la Comision provincial de Ciudad-Real declaró soldado por el cupo de Manzanares en el último reemplazo al hijo del recurrente, Juan Serrano y Bao.

Este mozo fué declarado exento del servicio por el Ayuntamiento de su pueblo, porque alegó oportunamente que tenía un hermano sirviendo en la reserva, como procedente de la quinta de 1877, y no queda á su padre otro varon mayor de 17 años; mas protestando tal fallo, la Comision provincial lo revocó, teniendo en cuenta que el hermano de Juan Serrano fué esceden-

te de cupo en el reemplazo de que procedia.

Oida sobre la reclamacion de Agustin Serrano la Seccion de Gobernacion del Consejo, opinó que procedia confirmar el fallo apelado y declarar que nacerá á favor de Juan Serrano la excepcion establecida por el núm. 11 del art. 76 de la ley de Reemplazos de 1856 cuando su hermano ingrese en el servicio activo, quedando este entre tanto libre de la responsabilidad que le impone la ley; mas como se trata de interpretar esta, y como el caso es nuevo y conviene adoptar una resolucion general para los demás análogos, ha mandado S. M. que el Consejo en pleno consulte sobre el particular.

Este Cuerpo ha de averiguar, por tanto, si es aplicable ó no á Juan Serrano y Bao la espresada disposicion, segun la cual será esceptuado del servicio, siempre que alegue su exencion en el tiempo y forma que la ley exige: «El hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro ú otros hijos sirviendo *personalmente en el Ejército activo ó en la reserva* por haberles cabido la suerte de soldados, si privado del hijo que pretende eximirse no quedará al padre otro varon de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar; escepcion que alcanza tambien al hijo de padre pobre.»

Hay, pues, que ver si Antonio Serrano, que es el hermano de Juan, sirve *personalmente en el Ejército activo ó en la reserva*, y además si la exencion que se pretende llena en esta ocasion el objeto que el legislador se propuso al establecerla.

La siempre lectura de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 12 de la ley de 10 de Enero de 1877 demuestra: 1.º, que aunque los mozos escedentes de cupo forman parte del Ejército permanente, no ingresan en el *servicio activo*; 2.º, que la reserva, propiamente dicha, se compone de los soldados que por designacion de la suerte han ingresado en el *servicio activo* (artículo 12), y que despues de permanecer en él cuatro años reciben li-

centencia ilimitada; 3.º, que en otro concepto pertenecen á la reserva los mozos que durante un período señalado no tienen la talla legal; 4.º, que los escedentes de cupo, aunque reciben licencia ilimitada, no pertenecen á la reserva; y 5.º, que las obligaciones impuestas á estos se reducen á tener asamblea anual, cuya duracion total no puede exceder de seis semanas en cada dos años, y á solicitar pase para viajar dentro de la Península, con espresion del punto de su nueva residencia, que no se les podrá negar sino previa orden del Gobierno por atenciones de guerra.

Lo espuesto es evidente, en concepto del Consejo; mas el reglamento de 22 de Octubre de 1877, espedido por el Ministerio de la Guerra puede ocasionar algunas dificultades en lo sucesivo, y las presenta para resolver el caso actual, dado que las disposiciones que se deben tener á la vista no estan en completa consonancia con las de la ley para cuya aplicacion se dictaron.

En efecto, á pesar de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 12 de esta, el 42 del reglamento dice que pertenecen al *servicio activo*, no ya al Ejército permanente (que tambien recibe en el art. 7.º division distinta de la que le dió el legislador), los mozos que anualmente seau declarados soldados; y como consecuencia se establece que á los escedentes de cupo, á quienes se da el nombre de reclutas disponibles, se les considerará el tiempo servido en esta situacion como en activo, y se empezará á contar desde su alta en un cuadro de reservas (art. 65), por mas que no pertenezcan á ella ni á cuerpo alguno, pues sólo para el buen orden dependen del Jefe respectivo de la que corresponda á la localidad (art. 64), y por mas que se declara que en caso de guerra podrán ser llamados al *servicio activo* por medio de un Real decreto (artículo 68).

En vista de esto, no es de extrañar que Agustin Serrano pidiera la exencion del servicio de su hijo Juan, ni que el Ayuntamiento de

Manzanares se la concediera; mas el Consejo, en medio de la incongruencia de las disposiciones vigentes, y ateniéndose á lo dispuesto en el núm. 11 del art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, arriba copiado, y cuyos espíritu objeto no se pueden desconocer, á las prescripciones de la de 10 de Enero de 1877 y á otras resoluciones del Gobierno, se inclina á creer, como la Comision provincial y el Gobernador de Ciudad-Real, y como la Seccion de Gobernacion del Consejo, que tal exencion no procede.

Antonio Serrano, recluta disponible, como escedente de cupo, no sirve en el Ejército activo ó en la reserva, circunstancias que, entre otras no puestas en duda en esta ocasion, serian necesarias para que pudiera librar á su hermano Juan. Por mas que aquel sea soldado, es evidente: primero, que no sirve *personalmente* en el Ejército, porque el adverbio subrayado no significa que no se haya sustituido ó redimido, sino que tiene su sentido recto, esto es, *en persona ó por sí mismo*, y no debe olvidarse que el mozo permanezca en su casa mientras conserve tal situacion; y segundo, que aun aceptada la division del Ejército permanente en activo y reserva, que la ley no hace, ni han sido llamados los reclutas disponibles por medio de un Real decreto, como dispone el artículo 68 del reglamento, ni pueden corresponder á la reserva, que se compone de los que han servido cuatro años.

Puedo colegirse que el Ministerio de la Gobernacion no ha creído que pertenecen al Ejército activo los mozos escedentes de cupo, pues en el art. 5.º de la Real orden de 26 de Febrero de este año se dispuso que si con los mozos sorteados en 3 del mismo mes no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos supientes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley vigente de 1856, á los que, sorteados para el último reemplazo, no hubiesen sido destinados al servicio activo, esto es, á

los escedentes de cupo; disposicion que no podria explicarse si estos fueran soldados activos con todas las condiciones de tales.

En otra Real orden de 26 de Marzo último, que se publicó para que sirviera de regla general, se autorizó, de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion, la devolucion de las 2.000 pesetas con que se habia redimido del servicio Gerardo Bonilla Carvajal, escedente del cupo de Ocaña, provincia de Toledo, entendiéndose que el interesado habia de quedar en la clase de recluta disponible, sin perder el derecho de redimirse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el dia en que fuese llamado al servicio activo. La redencion se hizo cuando el interesado era suplente para el servicio activo; pero esto mismo demuestra que una vez que pasó á la situacion de recluta disponible, no se le consideraba como perteneciente al mismo servicio activo.

Pero hay que atender sobre todo al propósito del número 11 del artículo 76 de la ley que se dictó en beneficio de los padres de los mozos, y no en el de estos. Quiso este evitar que se les privara del hijo que se pretendiera eximir, si no les quedara otro varon de cualquier estado mayor de 17 años no impedido para trabajar; pero si se exceptuara del servicio al mozo que tuviera otro en clase de recluta disponible, resultaria que yendo mas allá de la voluntad del legislador, tendria el padre en su compañía no uno sino dos hijos, mientras no fuese llamado á las filas el escedente de cupo.

Es cierto que este habrá de concurrir á las asambleas por un tiempo que no excederá de seis semanas en cada dos años, en cuyo tiempo es de suponer que se cuente el mes de instruccion que ha señalado el Ministerio de la Guerra (art. 59); mas siendo tan corto este período, es preferible que sufran tan ligera ausencia, á que se establezca en su favor un privilegio en perjuicio de tercero, y acaso del Ejército.

Por eso el Consejo se inclina á creer que no es del todo necesario que se exima á Antonio Serrano de la responsabilidad que le corresponde, mientras no sea llamado al servicio activo.

Una objecion que tiene cierta fuerza se puede hacer á lo espuesto, sobre todo desde que por el reglamento de 22 de Octubre de 1877 se dispuso que las reservas no puedan ser puestas sobre las armas mientras haya en sus casas reclutas disponibles.

Si hasta ahora se ha concedido á los mozos que tienen hermanos en la reserva, propiamente dicha, la exencion del servicio, parece natural que gocen de igual beneficio los que lo son de reclutas disponibles que se hallan en un

caso análogos: pero obsérvese: primero, que los soldados de la reserva han cumplido el tiempo de servicio activo señalado en la ley, segundo, que realmente están destinados á un cuerpo de reserva, lo que no sucede en los escedentes de cupo, y tercero, que se hallan en el mismo caso que los soldados pertenecientes al servicio activo que están en sus casas con licencia ilimitada por exceder la fuerza orgánica de la autorizada en el presupuesto, y que no pueden menos de producir la exencion.

En medio de todo, nada será mas justo que desde el momento en que Antonio Serrano sea llamado al servicio activo, nazca la exencion para su hermano Juan, porque entonces se habrán llenado todas las circunstancias que exige la ley.

Opina en resumen el Consejo que procede confirmar el fallo en que la Comision provincial de Ciudad Real declaró soldado á Juan Serrano y Bao, sin perjuicio de que se le aplique la escepcion de que habla el núm. 11 del art. 76 de la ley, cuando su hermano Antonio sea llamado al servicio activo.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que se publique esta resolucion en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos analogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

NUM. 189.

DIRECCION GENERAL DE

OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se espresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Esguevillas á Dueñas, provincia de Valladolid.

(Segunda subasta con baja del 20 por 100 del presupuesto de la primera).

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Valoria la Buena con Arancel de 2 miriámetros. . . . . 1.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruc-

cion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de doscientas pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitiran posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Valoria la Buena se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

NUM. 199.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los

portazgos que á continuacion se espresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á la Estacion de Toro, provincia de Valladolid.

(Segunda subasta con baja del 25 por 100 del tipo de la primera).

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Villagarcía con Arancel de 2 miriámetros. . . . . 6.750  
Tiedra co Arancel de 2 miriámetros. . . . . 6.000  
12.750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de dos mil doscientas pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitiran posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villagarcía y Tiedra, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los espresados requisitos

NUM. 190.

Don José de Castro y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta Capital.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Escalon Berdugo, de treinta y un años, vendedor, soltero, natural de Anora, provincia de Córdoba, y vecino de Madrid, empadronado en la calle de la Abade, número veintitrés, boardilla, á quien se sigue causa criminal por hurto frustrado de un corte de pantalón, para que dentro del término de diez días, desde su publicación, comparezca ante este Juzgado ó cárcel del partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y ruego á las autoridades y agentes de policía judicial que en el caso de ser habido en sus respectivas jurisdicciones se sirvan ordenar su detencion y conduccion, con las debidas seguridades, á la cárcel de Audiencia de este distrito á mi disposicion, segun lo tengo acordado en el indicado sumario

Dado en Valladolid á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Cláudio Munguira.

QUINTA SECCION.

NUM. 154.

Alcaldia constitucional de Aguasal.

Por imposibilidad del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con trescientas treinta y siete, pesetas, cincuenta céntimos anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la Ley municipal presentarán las solicitudes devidamente justificadas al Sr. Presidente de la Corporacion en el improrrogable termino de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Aguasal Agosto 15 de 1878.—El Alcalde, Lúcas Palomo.—Benito Sobrino, Secretario interino.

y condiciones por la cantidad de ..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece).

(Fecha y firma del proponente).

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Junta provincial de Instrucción pública.

CIRCULAR.

Las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos que á continuacion se espresan no han remitido aún, como es de su deber, los presupuestos de las escuelas de sus respectivos distritos municipales para el año económico vigente, á pesar de lo que se previno en circular de esta Junta, de 10 de Abril de este año, inserta en el Boletín oficial del dia 14 del mismo.

En su virtud, y con arreglo á lo prescrito en la disposicion tercera de la mencionada circular y regla octava de la Real orden de 12 de Enero de 1872, esta Corporacion ha acordado en sesion del dia 14 del actual prevenir á los Maestros de las escuelas públicas de los pueblos indicados, que en el término de octavo dia, despues de publicada esta circular, remitan por duplicado los espresados presupuestos con ó sin el informe de la Junta local, acompañando á los mismos los inventarios de los efectos existentes en las escuelas y las listas de los libros adoptados de texto para cada una de las enseñanzas que abraza el programa oficial, y haciendo constar á la vez, en el oficio de remision que deberá dirigirse al Sr. Presidente de esta Junta, la fecha en que los hubieran presentado á la local respectiva para su examen é informe.

Valladolid 16 de Agosto de 1878.—El Gobernador Presidente, Joaquin Marton.—El Secretario, Calixto Pascual Barreda.

- Brahojos. Campillo. Carpio (los duplicados). Cervillego. Moraleja. Rubí. Serrada. Velascálvaro. Villanueva de Duero. Villanueva de las Torres. Villaverde de Medina. Adalia. Almaráz.

- Benafarces. Castromembibre. Mota del Marqués (inventarios). Peñafior. Pobladura. San Cebrian de Mazote. San Pelayo. Torrecilla de la Torre. Torrebaton. Uruena. Vega de Valdetronco. Villalba. Villanueva de los Caballeros. Villar de Erades. Castronuño. Nava del Rey (duplicados). Pollos. Villafranca de Duero. Aldeamayor. Ataquines. Bocigas. Cojeces de Iscar. Iscar. Llano de Olmedo. Mejeces. Mojados. Olmedo y Calabazas. Parrilla. Pedraja de Portillo. Pedrajas de San Esteban. Puras. Ramiro. San Miguel del Arroyo. San Pablo de la Moraleja. Valdestillas (duplicados). Viana de Cega (duplicados). Villalba de Adaja. Bahabon. Bocos. Cojeces del Monte. Curiel (inventario). Manzanillo. Montemayor. Olmos de peñafiel. Pesquera. Piñel de Arriba. Rábano. San Llorente (inventario). Valbuena de Duero. Berruoces. Cabreros. Morales. Palacios. Pozuelo. Santa Eufemia. Tamariz. Valverde. Villabragima. Villasper. Villafrechós. Bamba. Berceuelo. Pedrosa del Rey. San Roman de la Hornija. Tordesillas (Sr. Sierra). Velliza. Cabezón. Castrillo Tejeriego. Castronuevo. Castroverde (inventario). Cubillas. Fombellida. Mucientes (inventario). Olivares. Piña de Esgueya (inventario). Quintanilla de Trigueros. Torre de Esgueya.

- Trigueros. Arroyo. Ciguñuela. Géria (duplicados é inventarios). Puente Duero. Renedo. Robladillo. Santovenia (inventario). Tudela y Herrera. Valladolid (inventario Sra. Lazcano). Villabañez. Villanubla. Aguilar de Campos. Barcial. Bolañes (duplicados é inventario). Bustillo y de Gordaliza (duplicado). Cabezón de Valderaduey. Castrobl. Castroponce. Ceinos. Fontihoyuelo. Gatón (duplicados). Melgar de Abajo (inventario). Quintanilla del Molar. Saelices. Santervás. Union (La). Vega de Ruiponce (inventario). Villacreces. Villalán de Campos. Villalón (2.ª escuela de niños). Villanueva de la Condesa. Villavicencio. Zorita.

CIRCULAR NUM. 197.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de los autores del robo de once caballerías menores, llevado á cabo el 23 del actual en el pueblo de San Roman de la Hornija, poniendo á mi disposicion á las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, siempre que no acrediten su legítima pertenencia.

Valladolid 26 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

- Señas de las caballerías robadas. Dos burras de 3 años cada una, pelo rucio y peñadas. Otra id. de 8 á 9 años, pelo negro. Id. id. de 6 años, pelicana. Id. id. de 8 años, pelo negro. Un burro de 10 años, pelo castaño. Una burra de 5 años, pelo castaño. Id. id. cerrada, pelo castaño. Un burro id., pelo negro. Una burra id., pelo castaño oscuro y una mancha negra en una paletilla. Y una bucha de 3 años, pelo blanco.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1877 Á 1878.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

| SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.   | JORNALES satisfechos. |           | MATERIALES.               |                          |             |          |        |                          |           |
|--|-----------------------|-----------|---------------------------|--------------------------|-------------|----------|--------|--------------------------|-----------|
|  | Pesetas.              | Cént.     | VENEDORES ó contratistas. | Concepto del gasto.      | Unidades.   | PRECIO.  |        | IMPORTE.                 |           |
|  |                       |           |                           |                          |             | Pesetas. | Cént.  | Pesetas.                 | Cént.     |
| Saca de cascajo del Campo Grande. . . . .  | 55                    | »         | »                         | »                        | »           | »        | »      | »                        | »         |
| Conservacion y aumento de viveros y arbolado de paseos. . . . .                    | 77                    | 97        | »                         | »                        | »           | »        | »      | »                        | »         |
| Reparacion de empedrados de calles. . . . .  | 190                   | 48        | Leoncio Polo.             | Huebras.                 | 4           | 5        | 50     | 22                       | »         |
| Reforma y cerramiento de una tapia en el Puente de la Niña Guapa. . . . .          | 58                    | 22        | Leonardo Aparicio.        | Id.                      | 4           | 5        | 50     | 22                       | »         |
|  |                       |           | Manuel Arrontes.          | Cal.                     | 80 fanegas. |          | 62 1/2 | 50                       | »         |
|  |                       |           | Simon Lorenzo.            | Huebras.                 | 4           | 5        | 50     | 22                       | »         |
| Reforma y arreglo de la Plazuela del Val. . . . .                                  | 118                   | 97        | Manuel Arrontes.          | Yeso.                    | 1 1/2       | 1        | 42     | 2                        | 13        |
|  |                       |           | Antonio Maté.             | Soldaduras.              | Varias.     | »        | »      | 67                       | 50        |
| Construccion de una alcantarilla recipiente de las aguas del Campo Grande. . . . . | 56                    | 22        | Manuel Galicia.           | Huebras.                 | 4           | 5        | 50     | 22                       | »         |
| Reforma y arreglo de los paseos y jardines de esta Capital. . . . .                | 196                   | 72        | Manuel Arrontes.          | Cal.                     | 20 fanegas. |          | 62 1/2 | 12                       | 50        |
|  |                       |           | Mariano Arranz.           | Varios útiles de hierro. | »           | »        | »      | 9                        | »         |
|  |                       |           | Manuela Camino.           | Botijos para agua.       | 4           |          | 50     | 2                        | »         |
| <b>TOTAL JORNALES.</b> . . . .   | <b>753</b>            | <b>58</b> |                           |                          |             |          |        |                          |           |
|  |                       |           |                           |                          |             |          |        | <b>231</b>               | <b>13</b> |
|  |                       |           |                           |                          |             |          |        | <b>TOTAL MATERIALES.</b> |           |

## RESÚMEN.

|                                | Pesetas.   | Cént.     |
|--------------------------------|------------|-----------|
| Importan los jornales. . . . . | 753        | 58        |
| Id. los materiales. . . . .    | 231        | 13        |
| <b>TOTAL.</b> . . . .          | <b>984</b> | <b>71</b> |

Valladolid 28 de Junio de 1878.—B.º, V.º El Alcalde, Miguel Iscar.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

NUM. 186.

### Alcaldía Constitucional de Simancas.

Se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, el suministro de medicinas á cincuenta familias pobres de esta localidad y enfermos transeuntes tambien pobres, con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas del fondo municipal por mensualidades vencidas.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento en término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Simancas Agosto 8 de 1878.—El Alcalde, Manuel García.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden en pública subasta seiscientos pinos, marcados en un cuartel del pinar titulado de Valviadero, y las leñas que produzca la olivacion ó poda de la pimpollada comprendida en el mismo cuar-

tel, bajo las condiciones formadas al efecto, de las que los licitadores pueden enterarse en el referido pueblo. La subasta por pujas á la llana se verificará en el mismo el Domingo 1.º de Setiembre á las doce de su mañana.

Valviadero 6 de Agosto de 1878.—José de la Cuadra.

### OBRA UTIL.

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR 100, SEGUN EL SISTEMA DECIMAL OFICIAL.

Esta importante publicacion dada á luz por la casa editorial de Barcelona, Emilio Oliver y Compañía, viene á llenar un vacío en el orden administrativo de cualquier género que este sea, puesto que su utilidad comun la hace necesaria á todas las clases sociales, y muy particularmente á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas, á las Delegaciones y Agentes de partido que intervienen en derramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apre-

mios y otras funciones análogos á los establecimientos de crédito y mercantiles, á los banqueros, rentistas y recaudadores, propietarios, curiales, habilitados de clases activas y pasivas, y en fin, á cuantos deseen saber pronto y bien en el movimiento y gestion de sus negocios, desde el tipo mas ínfimo hasta el mas elevado en las combinaciones corrientes.

Las ventajas que dicha publicacion ofrece á los suscritores, como son un anuncio gratis, además de varias referencias legislativas, administrativas y comerciales, han de hacer que la obra satisfaga los deseos del mas exigente.

Cada entrega de ocho páginas, costará 4 rs. en toda España.

### CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la Administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martín, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual

redactor del *Boletín de Administracion local, Pósitos y Juzgados Municipales* que con sigular aceptacion publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditado.

### CLERO EMPRÉSTITO.

Se compran sus valores á los mas altos tipos, por D. Francisco Caaño, calle de Panaderos, núm. 4, Valladolid.

### VALORES DEL ESTADO.

A los mas altos tipos se compran, con especialidad empréstito y clero, en el Centro de negocios de D. Antonio Santisteban, calle de San Martín 31 y 33, Valladolid.

VALLADOLID:  
Imprenta de Garrido, Obra 8.